

ORDENANZA N°1.089 –DEROGANDO PARCIALMENTE ORDENANZA N°1.086.-

Concejo Deliberante, 22 de Mayo de 2.002

VISTO:

La Ordenanza N°1.086 y el Decreto N°086 del D.E.M. vetando parcialmente la misma, y;

CONSIDERANDO:

Que la misma constituye un instrumento jurídico que el D.E.M. ha solicitado a este Concejo a efectos de potenciar y ordenar determinadas áreas internas de la administración local.

Que la Ordenanza aprobada por este Concejo determinaba en sus artículos dos y tres (2° y 3°) que los costos administrativos se incrementaran en el ocho y diez por ciento (8% y 10%) sobre los valores de las deudas de los contribuyentes y tendrían como destino el equipamiento del Área de Rentas Municipal en aras de obtener mejores resultados a la par de optimizar y potenciar la misma, según los propios considerandos del mismo autor del Proyecto de Ordenanza aludido, es decir, el D.E.M..

Que a través del Decreto N°086 del D.E.M. se veta dicho artículo cuatro (4°) de la norma por lo que carecería de sentido imponer mayores costos al contribuyentes omisos que ya ven seriamente comprometido su patrimonio con las erogaciones propias de los intereses morosos, deberes formales, etc.

Que, reiteramos, siendo el producto de dicho porcentaje destinado con una finalidad específica en la norma, atento desaparecer este efecto ha vuelto carente de sentido dicho porcentaje, por ello;

EL CONCEJO DEIBERANTE DE ROSARIO DEL TALA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Derogar parcialmente el artículo dos (2°) de la Ordenanza N°1.086 el que quedará redactado de la siguiente manera: “Vencida la primera intimación y agotada la gestión personalizada de la cobranza, Rentas Municipal intimará formalmente su pago dentro del plazo de cinco (5) días, haciendole saber que si no abona la deuda dentro del término que se determina, la deuda será girada a la Asesoría Letrada para su cobro.”

ARTÍCULO 2°: Derogar parcialmente el artículo tres (3°) de la Ordenanza N°1.086 el que quedará redactado de la siguiente manera: “Recibida la liquidación, la Asesoría Letrada

intimará al deudor por medio fehaciente para que le abone dentro del plazo de cinco (5) días. Vencido el plazo se comunicará la falta de pago al Departamento Ejecutivo, quien ordenará la promoción del Juicio correspondiente. Previa autorización del Departamento Ejecutivo, podrían acordarse plazos para el pago extra judicial de la deuda.”

ARTÍCULO 3º: De forma.-